ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

# CONTRATO DE CESIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-088 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA DE CONCESIONES – ICCU Y EL CONSORCIO VIAL ICCU

**NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, identificado con NIT. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, por una parte; **ADRIANA MARCELA ROJAS PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.371.321 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal suplente del **CONSORCIO VIAL ICCU**, con Nit 901.203.719-7, quien para efectos de éste vínculo contractual se denominará EL **CEDENTE, NURY LILLIAM CRISTANCHO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.328.295, expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **MONTAJES JM S.A.** con Nit 844.000.670-7 y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión, el cual se regirá por las reglas dispuestas en el Código Civil y Comercial, previas las siguientes consideraciones: A) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* B) En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "*Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados* ***no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante***" 3. Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo. Esta posibilidad por su parte, se sustenta en aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta*".* C) Que el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano, aplicable a los contratos estatales por mandato del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reglamenta la figura de cesión de contratos, así: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".* D) Que el ICCU y el CONSORCIO VIAL ICCU celebraron el Contrato de Obra ICCU-088 de 2018, cuyo objeto es *"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN AFIRMADO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE DEL ICCU EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"* Que el CONSORCIO VIAL ICCU, está representado legalmente por **ADRIANA MARCELA ROJAS PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.371.321 de Bogotá y lo conforma: 1) WANKA INGENIERIA S.A.S., con Nit.900.437.061-0, con un 50% de participación, 2) DOBLE R ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. con Nit. 900.320.206-



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491624 -7491806
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

8, con un 40% de participación, y 3) CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No.18.497.613 de Armenia, con un 10% de participación, de acuerdo con el documento de conformación consorcial de fecha 29 de octubre de 2018, mediante el cual se suscribió la cesión de fecha 17 de diciembre de 2018. F) Que el Contrato de Obra fue pactado en doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio, esto es, el 16 de octubre de 2018. G) Que el 11 de octubre de 2019, se realizó la suspensión 1, por el término de 15 días, posteriormente, el 25 de octubre se realizó la suspensión 2, por 16 días y el 10 de noviembre se realizó la suspensión 3, por 38 días, quedando como fecha de terminación el 24 de diciembre de 2019. H) Que mediante prórroga 1, de fecha 24 de diciembre de 2019, se extendió el plazo por 6 meses más, esto es, hasta el 24 de junio de 2020. I) Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2019, No. 2019011775, la representante legal suplente del CONSORCIO VIAL ICCU, solicita aprobación de la Interventoría para la cesión del contrato a la empresa MONTAJES JM S.A., quien cumple con todos los requisitos exigidos por la entidad. J) Que mediante documento de fecha 13 de diciembre de 2019, radicado No.2019011948, el Director de Interventoría, Fabián Andrés Vallejo Pachón, solicita a la entidad la cesión del contrato, dando su visto bueno, anexando las evaluaciones del proponente y todos los soportes, conforme los lineamientos del proceso de licitación ICCU-LP-012 DE 2018, el cual CUMPLE. Por lo anterior, el **CEDENTE, CONSORCIO VIAL ICCU**, asume cualquier gasto, impuestos tributarios ante la DIAN, Superintendencia de Sociedades, alcaldías y gobernación y otros entes tributarios a que diere lugar, acreencias laborales, demandas, compras o compromisos que se haya ocasionado en relación desde la licitación adjudicada el 3 de agosto de 2018 , incluyendo todas las pólizas del contrato, las obligaciones contraídas desde los documentos previos y pliego de condiciones y contrato de obra, suscrito el 15 de agosto de 2018, con acta de inicio el 16 de octubre de 2018, hasta la fecha de aceptación de la presente cesión. K) Que con los documentos allegados por la Interventoría se da viabilidad para realizar la Cesión del Contrato de Obra No.088 de 2018 a favor de **MONTAJES JM S.A.**, según los conceptos de viabilidad emitidos por la Interventoría, la cual concluye que el proponente cesionario cumple. L) Que la firma cesionaria cuenta con la experiencia e idoneidad, en la medida en que acreditó las mismas condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación y celebración del contrato de obra original, y se acoge a lo estipulado en el mismo. M) Que esta cesión No tiene efectos presupuestales, pues de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el contrato se ampara y respalda por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal del contrato inicial. Esto significa que no es necesario expedir nuevos CDP's ni realizar un nuevo registro. N. Que con la presente cesión se hace necesario que el área técnica de supervisión adelante los tramites que se requieran ante el organismo de aprobación de regalías, publicación e informes. Que la presente cesión se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** OBJETO: EL CEDENTE, cede a partir de la firma y autorización del ICCU a favor del CESIONARIO la posición negocial de contratista dentro del CONTRATO DE OBRA ICCU-088 DE 2018, suscrito con el ICCU, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, y se obliga al cumplimiento total del objeto contratado, en el porcentaje de participación del 100%. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** INFORME: CONSORCIO VIAL ICCU, en calidad de CEDENTE, realizara mediante acta de entrega a MONTAJES JM S.A., en calidad de CESIONARIO, un informe detallado de actividades en que queda ejecutado el objeto del contrato hasta la fecha de la cesión, por lo que éste último declara expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del contrato No. ICC-088 de 2018, por consiguiente no se modifica ni varia su naturaleza, objeto deberes, y términos inicialmente pactados. **CLAUSULA TERCERA. -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente contrato EL CEDENTE Y CESIONARIO manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

materia, en especial manifiestan no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Constitución, el Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. CLÁUSULA CUARTA.- GARANTIAS: MONTAJES JM S.A, en calidad de CESIONARIO, se compromete a solicitar la respectiva modificación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, para que sea modificada la posición contractual, en virtud de la cesión autorizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, como requisito de ejecución. CLAUSULA QUINTA.- EL CEDENTE declara bajo la gravedad del juramento, que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Así mismo, declara que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial y asume el balance del contrato en el estado que se encuentra a la suscripción de este documento. CLAUSULA SEXTA.- NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: EL CESIONARIO manifiesta y acepta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con las leyes 527 de 1999 y la ley 962 de 2005, que las notificaciones, requerimientos, comunicaciones, avisos, citaciones y demás actuaciones a que haya lugar en razón o con ocasión del presente Contrato sean realizadas sean realizadas a través de los correos electrónicos: ingenieria@montajesjm.com o a la Avenida 15 No.124-67 Of 617, Bogotá, D.C.,. CLÁUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual ajustadas. CLÁUSULA OCTAVA.- La presente cesión no genera ninguna modificación relacionadas con el valor y obligaciones contractuales estipuladas en el contrato No. 088 de 2018. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

27 DIC 2019

EL CEDENTE,

ADRIANA MARCELA ROJAS PRIETO
Representante legal
CONSORCIO VIAL ICCU

EL CESIONARIO,

NURY LILLIAM CRISTANCHO MORENO
C.C. 52.328.295de Bogotá
Representante legal
MONTAJES JM S.A.

AUTORIZACION. Como constancia de la autorización de la presente cesión de posición contractual, y aceptación de las nuevas firma cesionaria como nueva contratista, EL ICCU, firma como Entidad Contratante.

El ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

*Aprobó: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual.*
*Proyecto: Erika Acuña – Asesora*